

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2016

“Por el cual se organiza la Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política, los numerales 1 y 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá D.C. Adscribir a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá D.C. - RDBP, conformada por las Bibliotecas Públicas del Distrito Capital que actualmente forman parte del Programa Bibliored, así como con las que se llegaren a crear.

Parágrafo: Para el fortalecimiento de las bibliotecas públicas, de sus programas y servicios, la Administración Distrital podrá promover acciones de cooperación, articulación y apoyo con entidades del sector público y privado del orden nacional e internacional, así como con bibliotecas de carácter privado, mixto o comunitarias del país y el exterior.

ARTÍCULO 2º.- Servicio público a cargo de la Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá D.C. Los servicios a cargo de las bibliotecas que integran la Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá D.C., se consideran un servicio público, por su importancia en el acceso y goce efectivo de los derechos culturales de los habitantes de la ciudad, en los términos establecidos por el artículo 3 de la Ley 1379 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Coordinación y Dirección de la Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá D.C. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dirigirá la operación, el fortalecimiento y el desarrollo de la Red de Bibliotecas

Públicas de Bogotá D.C.

La Administración Distrital incluirá todos los años en su presupuesto las partidas para la creación, fomento y fortalecimiento de las bibliotecas públicas y de sus servicios y programas.

ARTÍCULO 4º.- Organización de la Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá D.C. Para la organización de la Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá D.C., la Administración Distrital deberá atender los lineamientos de política establecidos por la Ley 1379 de 2010 o las normas que la modifiquen y sustituyan.

ARTÍCULO 5º.- Servicios y Programas. La Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá D.C., promoverá el acceso amplio a libros de calidad para todas las edades, así como a otras fuentes de información y conocimiento, y diseñará servicios y programas dirigidos a mejorar las capacidades de la población para la lectura, la escritura y el uso provechoso de los recursos bibliotecarios.

ARTÍCULO 6º.- Biblioteca Digital de Bogotá. La Administración Distrital promoverá las acciones para la creación de la Biblioteca Digital de Bogotá, en coordinación con la Biblioteca Digital Nacional y otros centros de información de Colombia y del mundo, con el fin de acceder a colecciones, investigaciones, audiovisuales, revistas, documentos musicales y demás herramientas de contenidos, programas y servicios digitales.

ARTÍCULO 7º.- Innovación y Tecnología en la Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá D.C. La Administración Distrital promoverá alianzas y acciones para la consecución de recursos tecnológicos, administrativos y financieros para apoyar la inserción de la Red de Bibliotecas Públicas de Bogotá D.C. en la era digital.

ARTÍCULO 8º.- Consejo Distrital de Fomento de la Lectura y la Escritura. El Consejo Distrital de Fomento de la Lectura y la Escritura será el órgano consultivo de la Administración Distrital y de la Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá D.C., para el diseño de políticas de lectura y escritura.

ARTÍCULO 9º.- Integrantes del Consejo Distrital de Fomento de la Lectura y la Escritura. El Consejo Distrital de Fomento de la Lectura y la Escritura estará conformado por:

1. El Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Educación Distrital, o su delegado.

3. El Alto Consejero para las TIC o quien haga sus veces, o su delegado.
4. El Director del Instituto Distrital de las Artes o su delegado.
5. El Director de la Red Distrital de Bibliotecas Públicas.
6. El Director de la Cámara Colombiana del Libro, o su delegado.
7. Un representante de la Biblioteca Nacional de Colombia.
8. Un representante del Consejo Distrital de Literatura.
9. Un representante de las Bibliotecas Comunitarias.
10. Dos expertos designados por el Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá.

Parágrafo 1: Los delegados de los miembros del Consejo Distrital del Fomento de la Lectura y la Escritura deberán ser del nivel directivo.

Parágrafo 2: El representante señalado en el numeral 9 del presente artículo será elegido de acuerdo con el procedimiento que para el caso establezca la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. El Director del Archivo de Bogotá podrá ser invitado a las sesiones del Consejo cuando así se requiera.

ARTÍCULO 10º.- Funciones del Consejo Distrital de Fomento de la Lectura y la Escritura. El Consejo Distrital de Fomento de la Lectura y la Escritura, tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar a la Administración Distrital lineamientos de política de fomento de la lectura y la escritura con el fin de que los habitantes de la ciudad se conviertan en lectores habituales y cuenten con herramientas para mejorar sus capacidades de expresión escrita.
2. Apoyar la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo y fomento de la lectura y la escritura.
3. Proponer a las instituciones que desarrollan proyectos y programas de fomento a la lectura y escritura, acciones enmarcadas en el Plan de Fomento de la Lectura y la Escritura.
4. Recomendar acciones para ampliar el acceso a los libros en todas las localidades mediante el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y el desarrollo de programas dirigidos al hogar y a otros espacios con afluencia de público.
5. Recomendar acciones de inclusión digital que favorezcan el uso provechoso de los medios digitales de participación y acceso a la lectura, la información y el conocimiento.
6. Promover el desarrollo de un Sistema de Información Integral que contenga: catálogos, directorios de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas, librerías y personas e instituciones interesadas en la promoción y fomento de la lectura y la escritura en Bogotá.
7. Recomendar actividades orientadas a la sensibilización respecto a los derechos de autor.

8. Proponer acciones que favorezcan el acceso de personas en condición de discapacidad a las bibliotecas y a las técnicas de audición de textos para las personas invidentes.
9. Promover la concepción de proyectos editoriales de literatura universal y colombiana, clásica y contemporánea, de gran tiraje, a bajo costo y distribución masiva, que fomente la traducción, la escritura literaria y la crítica.
10. Proponer estrategias de gestión de recursos de cooperación internacional para el fomento de la lectura y la escritura en el Distrito.
11. Promover investigaciones que permitan determinar los hábitos de lectura y escritura de los habitantes de la ciudad.
12. Promover la creación de estímulos para las experiencias exitosas de promoción y fomento de la lectura y la escritura.
13. Apoyar el desarrollo de las actividades propuestas en el artículo 2 del Acuerdo 93 de 2003 *"Por el cual se establece el Fomento a la Lectura en Bogotá"*.
14. Elaborar y adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.
15. Las demás que sean aprobadas al interior del Consejo Distrital de Fomento de la Lectura y la Escritura.

ARTÍCULO 11º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 106 de 2003.

Dado en Bogotá a los ___ del mes de _____ del año 2016.

ROBERTO HINESTROSA REY
Presidente Concejo de Bogotá

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D. C.